



Universitat de les Illes Balears Facultat d'Economia i Empresa

Memòria del Treball de Fi de Grau

Evolución reciente del sector comercial de Baleares y, en especial, de Palma.

Antonia M^a Aguiló Horrach

Grau d'Economia

Any acadèmic 2016 -17

DNI de l'alumne: 41536813D

Treball tutelat per Pep Ignasi Aguiló Fuster
Departament de Economia Aplicada

S'autoritza la Universitat a incloure aquest treball en el Repositori Institucional per a la seva consulta en accés obert i difusió en línia, amb finalitats exclusivament acadèmiques i d'investigació	Autor		Tutor	
	Sí	No	Sí	No
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Paraules clau del treball:
Illes Balears, comercio minorista, normativa y regulación

1. Índice de contenidos

3. Resumen	4
4. Introducción.....	5
5. Objeto del trabajo	6
6. Descripción de la metodología empleada	7
7. Desarrollo del trabajo.....	8
7.1 Comercio. Contexto histórico.....	8
7.2 Precedentes regulatorios y análisis de datos normativos	10
7.2.1 Precedentes regulatorios	10
7.2.2 Análisis de datos normativos (desde 1996 hasta 2016).....	11
7.3 Análisis de datos económicos y eficiencia regulatoria	18
7.4 Conflictos generales del panorama comercial actual	24
7.5 Conveniencia o no de la liberalización	27
7.6 Políticas.....	28
7.7 Reflexiones finales.....	30
8. Conclusiones.....	31
9. Bibliografía.....	33
10. ANEXOS	34
10.1 Anexo de concreción normativa	34
10.2 Anexo de ejemplos.....	40

2. Índice de tablas, gráficos y figuras

Tabla 1: Horarios comerciales	11
Tabla 2: Apertura en domingos y días festivos	13
Tabla 3: Período de rebajas.....	14
Tabla 4: Definición de gran establecimiento comercial.....	16
Tabla 5: Períodos de moratoria.....	17
Gráfico 1: Grado de regulación 1996 – 2007	19
Gráfico 2: Grado de regulación 2007 – 2011	20
Gráfico 3: Índice general del comercio al por menor	24
Gráfico 4: Compras online.....	25
Gráfico 5: Las TIC.....	26
Gráfico 6: Relación entre libertad económica y PIBpc	27
Cuadro 1: Ejemplo. Horario semanal global	40
Cuadro 2: Ejemplo. Indicador horario semanal global	41
Cuadro 3: Ejemplo. Densidad comercial	42

3. Resumen

En este trabajo estudiaremos la evolución comercial de las Illes Balears. Para ello, contextualizaremos un breve repaso histórico y analizaremos los datos del período 1996 - 2016. Nos centraremos sobre todo en la parte normativa que protege al comercio minorista; la cual, como consecuencia no intencionada, sobreprotege demasiado a dicho sector y acaba actuando como una barrera de entrada que entorpece la eficiencia comercial y económica. Es más, existe evidencia de que la regulación del comercio minorista puede generar efectos significativos sobre variables macroeconómicas como; la inflación, el empleo y la productividad. Analizaremos también, los principales conflictos a los que se enfrenta el sector del comercio en la actualidad y debatiremos la conveniencia o no de su liberalización. Después, expondremos, según nuestra visión, las principales políticas que consideramos se deben seguir y, además, reflexionaremos acerca de posibles soluciones alternativas a abordar. Finalmente, de todo ello, extraeremos las conclusiones más relevantes.

Abstract

In this project, we will analyse the commercial evolution of the Balearic Islands. In order to do so, we will perform a brief historical review as well as an analysis of the period consisting between the year 1996 and 2016. We will focus the before mentioned analysis on the normative part that protects the retail trade, which as an unintended consequence, overprotects the previously mentioned sector and in the end, causes an entry barrier that numbs the commercial and economic efficiency. Moreover, there is evidence that the regulation of the retail trade can generate significant effects among the macroeconomic variables such as the inflation, the employment level and the productivity. Furthermore, we will also examine the main conflicts that the trade sector face nowadays and we will discuss the convenience or not of its liberalization. After all the previous points already mentioned, we will show you, following our own vision of the topic, the main politics that should be followed and, moreover, we will also think over the possible alternative solutions that could be taken into action. Finally, we will present the most relevant and accurate conclusions.

4. Introducción

Determinamos el comercio, como un sector con una importante trascendencia económica, ya que supone el 12,3% del PIB total de la economía española. En concreto, el comercio minorista constituye por sí solo el 5,5% del PIB total. En materia de empleo, su importancia tampoco es nada desdeñable, pues, las 1.892.500 personas ocupadas en el comercio minorista suponen el 10,8% del total de ocupados de la economía. Por tanto, la rama del comercio minorista es clave para un buen funcionamiento de la economía y un motor de la creación de empleo. Además, su importancia para el conjunto de la economía es incluso superior en la medida en que su actividad consiste en poner a disposición del consumidor una buena parte de los productos de consumo, por lo que es un eslabón fundamental en la formación de precios, al ser los comerciantes los que en última instancia fijan los precios de la mayoría de dichos bienes de consumo. Así, el comportamiento de este sector es crucial en variables tales como los precios finales de los productos.

El sector de comercio minorista se caracteriza, además, por una regulación autonómica muy extensa en nuestro país. Una regulación que ha sido clasificada en diversas ocasiones tanto por la OCDE como por el FMI o la Comisión Europea como generadora de numerosas barreras a la competencia, por lo que es habitual encontrar entre las recomendaciones de estos organismos la liberalización del sector.

Es por todo ello que hemos considerado importante hacer un estudio de este sector a nivel balear; ya no solo porque sea el marco donde nos movemos sino también porque según el parecer de la mayoría de los representantes de este sector; la ley aprovecha al máximo el ámbito de actuación que le confiere la norma estatutaria para establecer determinadas prescripciones y limitaciones que se justifican por las particularidades de la realidad balear, entre las que ocupan un lugar destacado, la homogeneidad del espacio económico de cada isla, la preponderancia creciente de las grandes empresas comerciales que hace peligrar la competencia, la singularidad de los comercios de zonas turísticas o la necesidad de preservar los valores inherentes a la existencia de un pequeño comercio que cumple, entre otras funciones, la de mantener los hábitos tradicionales de consumo y la de asegurar la vitalidad de los núcleos urbanos. Es así, que sin dejar de lado su peculiar situación de ser por un lado islas y por el otro reclamo turístico. Esperamos, a través de este análisis particular, poder arrojar luz sobre el tema y responder a cuál debe ser la justa medida entre regulación y liberalización.

5. Objeto del trabajo

Este trabajo tiene por objeto mostrar como una regulación excesiva puede ser contraproducente para el avance económico. Se centra en el sector del comercio sobre todo en el balear, por sus especiales circunstancias, para recalcar dicha incidencia. La problemática principal es la disyuntiva entre la conservación y la modernización. Las aplicaciones prácticas son explorar los pros y los contras a la liberalización y aportar soluciones a tales discrepancias que no sean una barrera a la competencia y ayuden al bienestar social y al crecimiento económico equilibrado.

6. Descripción de la metodología empleada

Centraremos nuestro estudio, sobre todo, en el análisis concreto del caso balear y en sus instrumentos de política comercial; intentando ilustrar el impacto de sus cambios en su evolución en el tiempo. Para todo ello, relacionaremos la evolución normativa del comercio minorista con los datos económicos a través de tablas, gráficos y algunos estudios de análisis factorial. Finalmente, intentaremos certificar o discutir la correlación mostrada.

Respecto a la evolución normativa hay que decir que, al ser este un trabajo sin precedentes a nivel Balear, hemos carecido de fuentes estadísticas concretas y perdurables en el tiempo sobre dicha temática. Por lo que nos hemos visto obligados a sacar los datos directamente de la norma y ya que lo hacíamos así, hemos estimado oportuno referenciar, en el apartado de Anexos dentro del punto 10.1 Anexo de concreción normativa, entre estos dos símbolos $\leftarrow \rightarrow$ la normativa concreta desde donde hemos sacado dichos datos, a modo de bibliografía explicativa, con el fin de que este trabajo sirva de base para trabajos futuros y que además pueda ser de ayuda a expertos en otros campos como el estadístico o el jurídico. Por lo tanto, para una lectura amena del trabajo recomendamos saltarse la parte que nos envía al anexo 10.1, pues la información relevante la tenemos resumida tanto en sus pertinentes tablas como en las respectivas descripciones de las mismas.

Respecto a los estudios de análisis factorial, cabe decir, que se basan en la estimación de un índice sintético que trata de aproximar el grado de regulación del sector para cada comunidad autónoma según la metodología que se utilizó en Matea y Mora (2009), que a su vez partía de la que utiliza la OCDE en la elaboración de indicadores estructurales. También cabe señalar, que dichos estudios se centran en la regulación autonómica, a pesar de que la legislación municipal puede ser fundamental en algunos casos, dado que descender al nivel municipal supondría aumentar enormemente el número de normas a considerar. Por otro lado, tampoco se tiene en cuenta aquella normativa que es común a todas las CCAA, puesto que no introduciría diferencias a la hora de comparar el grado de regulación del comercio minorista por CCAA. Nosotros, al centrarnos solo en el caso balear, no hemos llevado a cabo ningún tipo de estudio factorial comparativo, sino que simplemente hemos utilizado los que, en Matea y Mora (2009), se nos proporcionan para ampliar y contrastar nuestro análisis. Aun así, cabe decir que, en nuestra parte de la evolución normativa hemos seguido la estructura y forma que en el estudio anteriormente citado se sigue a fin de que nuestras tablas puedan servir de base a nivel balear para futuros estudios de ese tipo.

7. Desarrollo del trabajo

7.1 Comercio. Contexto histórico

A lo largo de la historia el comercio ha sido una actividad muy importante en las Islas Baleares. Éste, no solo ha tenido una clara influencia en la economía, sino también en la sociedad, la política y la cultura. Es por ello, que no es de extrañar, que su evolución en el decurso de la historia refleje o esté estrechamente ligada con la evolución de la actividad económica de las Islas Baleares.

Desde el primer milenio antes de cristo hasta la segunda mitad del siglo XX podemos decir; que ha habido, por un lado, una intensa actividad del comercio exterior. El cual, como no es de extrañar, según las coyunturas históricas ha tenido momentos de gran dinamismo y otros de fuerte recesión, aunque eso sí, manteniendo, especialmente, una dependencia clara acorde al contexto económico, político y social del Mediterráneo. Es por ello, que la situación geoestratégica de las Islas en el Mediterráneo occidental propició que jugasen un papel relevante en el comercio exterior ya desde la prehistoria. Por otro lado, también ha habido un importante desarrollo del comercio interior. Tanto a lo que se refiere a los intercambios que se producían entre las diferentes islas como a los que se refiere a intercambios de ámbito local. Así, tanto menestrales como campesinos vendían al público los artículos que realizaban y, además, proliferaron las tiendas de venta al por menor, donde podían adquirirse diferentes productos, como bien pueden ser artículos de primera necesidad, trigo y alimentos. Finalmente cabe resaltar también, además de los establecimientos comerciales estáticos, los mercados y las ferias. Lugares donde éstos podían dar a conocer y exponer sus productos por los diferentes municipios de las Islas baleares. Un comercio itinerante e intermitente que tuvo y tiene también, como el resto hasta ahora mencionados, una gran importancia en el intercambio comercial.

Desde la segunda mitad del siglo XX, fruto de una gran apertura al exterior, y hasta las últimas décadas; las transformaciones en la realidad económica, territorial y social de las Islas Balears han sido especialmente intensas. Las necesidades del turismo, las cuales han acabado constituyendo un cambio radical en nuestra base económica, juntamente con el incesante aumento de la población residente, la cual ha llegado a duplicarse en los últimos cuarenta años, han propiciado cambios en los hábitos de consumo que se han traducido en una gran diversificación y crecimiento del comercio mayorista y minorista.

Dentro de esta evolución de diversificación y crecimiento debemos destacar también las continuas luchas y desavenencias entre minoristas y mayoristas por hacerse un hueco dentro del mercado. Así, la irrupción de los procesos de concentración del comercio de alimentación, la aparición de las cadenas y agrupaciones comerciales, la consolidación de los hipermercados y la instalación de grandes superficies de venta provocaron pánico entre el sector minorista más tradicional; que en vez de adaptarse al entorno inmediato y especializarse a fin de aprovechar las ventajas que la irrupción del comercio mayorista les ofrecía; se amparó en su falta de recursos para invertir y competir y se acomodó a la protección que la normativa y regulación autonómica le blindo para ello, sin tener

que arriesgarse en adquirir nuevas fórmulas para ser más productivos y eficientes.

Este favoritismo regulatorio está, en la actualidad de nuestros días, empezando a carecer de sentido, pues con la revolucionaria aparición de internet que ha favorecido la introducción de nuevos sistemas de venta telemática y a domicilio, la competencia ya no sólo está en el establecimiento territorial sino en el virtual y en la mejora de las infraestructuras y costes del transporte. Por lo tanto, el territorio; que, a pesar de ser un recurso limitado, ha sufrido grandes cambios y convulsiones, fruto de la ocupación de la costa por numerosos núcleos turísticos y por un desarrollo urbanístico desmesurado; ya no nos sirve de excusa para frenar la irrupción comercial masiva que las redes proporcionan.

En un mundo globalizado e intercomunicado como el actual, es absurdo mantener una puerta blindada en una casa donde todas las ventanas están abiertas, la competencia ya no está entre los mayoristas y minoristas locales, insulares ni siquiera peninsulares sino entre todos ellos, los europeos y los de cualquier lugar del mundo. Ha llegado la hora de que los comerciantes, tanto minoristas como mayoristas, dejen de lado sus discrepancias y cooperen entre ellos, la regulación no debe ser un obstáculo entre estos sino una ayuda para que sean más eficientes y competitivos. Internet ha derribado todos los muros y fronteras que nos aislaban, ha abierto las puertas a un comercio sin horarios donde los consumidores son los que al final van a decidir quién gana la batalla, el estado simplemente debe encargarse de regular para que esta guerra se dispute limpia y de igual a igual.

Por lo tanto, y ya para finalizar con este punto, las transformaciones señaladas han tenido y tienen una incidencia directa en el sector comercial, que ha crecido en mayor proporción que otros sectores, y ha aumentado de esta manera su importancia relativa en el producto interior bruto de las Islas Baleares. Así, el comercio ha pasado de suponer un 9% del producto interior bruto en los años ochenta, a generar un 15% a principios de los noventa¹. En la actualidad 2014, aglutina más de 21.000 comercios abiertos, y mantiene cerca de 70.000 puestos de trabajo directos. Por todo ello, sobra decir, que la seguridad jurídica y la eficacia de los instrumentos normativos son primordiales en este sector de la economía balear.

1. Podemos encontrar con más detalle, dicha evolución histórica, en la *“Exposición de motivos de la Ley 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears”*. De hecho, a fin de situarnos dentro de una línea temporal que nos lleve hasta el contexto actual a analizar; hemos estimado oportuno basarnos en ella para elaborar este, ya finalizado, punto y parte del siguiente.

7.2 Precedentes regulatorios y análisis de datos normativos.

En este apartado, iremos viendo como algunos de los aspectos o instrumentos de política comercial, que tanto nosotros como la literatura consideramos como los más representativos, se modifican y evolucionan a lo largo del tiempo. Para ello, hemos estimado conveniente hacer un breve repaso previo de la regulación que los precede a fin, de seguir con el hilo temporal iniciado en el punto anterior y, de que nuestro análisis quede dentro de un contexto temporal coherente.

7.2.1 Precedentes regulatorios.

Así como, en cuanto a lo que al comercio se refiere, en el primer milenio antes de Cristo ya se constata una intensa actividad comercial de los pobladores de las Islas; no es hasta 1326 con la creación del Consolat de Mar; que actuó de tribunal en los pleitos derivados del comercio marítimo en Mallorca y de las relaciones marítimas que surgían sobre todo de la competencia que debían afrontar nuestros isleños frente a las sociedades mercantiles foráneas; que encontramos el primer indicio de institución regulatoria. Y no es hasta la segunda mitad del siglo XIV que, podemos decir, encontramos los primeros indicios firmes de regulación con la recopilación, de dicha institución, del derecho mercantil mediterráneo en el Libro del Consolat de Mar. Pero, como hemos dicho, esto tan solo fueron indicios que por desgracia el decurso posterior de la historia, recordemos la guerra civil española y su posterior etapa autárquica, dejó casi enterrados como un mero intento anecdótico. Por tanto, y así se cita; en la parte III de la exposición de motivos de la Ley 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears:

“El ordenamiento jurídico no ha considerado históricamente este sector económico de una manera completa y general debido, sin duda, a la complejidad y diversidad, tanto de los objetos de regulación como de los intereses en presencia. La Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, estableció por primera vez las líneas maestras que ordenan, con carácter general, la acción de los poderes públicos en relación con la materia, delimitando, junto con otras disposiciones, el campo de intervención normativa que pueden ocupar las comunidades autónomas [...]”

“La atribución a las Illes Balears de la competencia en materia de comercio interior tiene su origen en el artículo 1 de la Ley orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la ordenación del comercio minorista. Posteriormente, la Ley orgánica 3/1999, de 8 de enero, de reforma del Estatuto, materializó, entre las competencias exclusivas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en su artículo 10.38, la de «comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y la legislación sobre defensa de la competencia». Esta habilitación estatutaria, junto con las referidas a la ordenación y planificación de la actividad económica de las Illes Balears (artículo 11.8) y a la defensa de los consumidores y usuarios (artículo 11.9), permite a nuestras instituciones diseñar en buena medida una política propia de ordenación del comercio y, en consecuencia, establecer una regulación sustantiva adaptada a las características peculiares de la estructura económica, social y territorial de las Illes Balears.”

Un análisis exhaustivo de la normativa que afecta al comercio minorista constituye una tarea ardua y laboriosa, que escapa a los objetivos del presente trabajo. Por todo ello, escogeremos como punto de partida normativo para el análisis del comercio minorista balear la citada Ley 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears, entendiéndose que; en los años analizados precedentes a ésta, a falta de atribución competencial autonómica sobre la materia, prevalecía la Ley estatal 2/1996, de 15 de enero, complementaria a la de ordenación del comercio minorista. Seguiremos este patrón hasta casi 2015 donde, la Ley 11/2001 y sus reiteradas modificaciones sufridas a lo largo de estos años, fueron derogadas por la entrada en vigor de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears. Ésta última Ley y sus consiguientes modificaciones son las que pasarán, entonces, a llevar la voz cantante hasta la actualidad e final de nuestro análisis.

7.2.2 Análisis de datos normativos (desde 1996 hasta 2016).

Los aspectos o instrumentos de política comercial más representativos y que por consiguiente analizaremos en este apartado son: los horarios comerciales, la apertura en festivos, los períodos de rebajas, la definición de los establecimientos para los que se requiere una licencia de la CA, la exigencia de licencia autonómica para los establecimientos de descuento duro, los impuestos específicos para las grandes superficies y las moratorias. Estos aspectos serán también los que se tendrán en cuenta con posterioridad en la elaboración de los indicadores del grado de regulación.

• Horarios comerciales

Como podemos ver en la tabla 1, en las Illes Balears el horario global en el que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana es desde 1996 hasta 2012 de 72 horas y desde 19 de octubre de 2012 hasta 2016, incluido, de 90 horas. Por lo que concluimos que se ha mantenido estable durante la mayor parte de nuestros 20 años de análisis sufriendo finalmente la esperada liberalización tan en los últimos 4 años. Según nuestra opinión, con el paso de 72h a 90h este punto se puede dar por liberalizado, aunque no totalmente, pues, consideramos que no tendría que haber ningún tipo de restricción en este aspecto; ya que debería ser elección del comerciante determinar las horas semanales de apertura de su establecimiento.

Tabla 1	Horarios comerciales	
	Desde 1996 hasta 18/10/2012	Desde 19/10/2012 hasta 2016
Illes Balears	72h	90h

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa. Para más detalle véase, 10.1 Anexo de concreción normativa // Tabla 1

En el cuadro 1 del apartado 10.2 Anexo de ejemplos, podemos ver un ejemplo del horario semanal global sacado del trabajo de Matea y Mora (2009) que abarca el período de 1997 hasta 2007. Como vemos, en este período, Baleares es la comunidad autónoma que presenta mayor restricción en esta materia. Tanto en comparación con la normativa estatal como en comparación con la de Canarias. Ésta última es de todas las comunidades autónomas la más indicada con la que podemos comparar a Baleares pues las dos comparten las mismas peculiaridades que son las de ser por un lado islas y por el otro reclamo turístico.

● Apertura en festivos

En las Illes Balears la apertura en domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público son²; desde el año 1996 hasta el 2000 de 8 días al año, en 2001 de 9 días, en 2002 de 10 días, en 2003 de 11 días, en 2004 de 12 días, desde el año 2005 hasta el 2012, volvemos al valor inicial de 1996, de 8 días, desde el año 2013 hasta el año 2014, volvemos al valor de 2002, de 10 días, en 2015 de 15 días, en 2016 de 16 días y finalmente en la actualidad, 2017, volvemos al valor de 2002, de 10 días. Por lo que concluimos que se ha mantenido entre 8 y 10 días de apertura durante la mayor parte de nuestros 20 años de análisis sufriendo una ligera liberalización tan solo en los bienios 2003 y 2004 e sobre todo en 2015 y 2016. Así pues, podemos decir que; todo y que en general creciente, nos hemos estado moviendo entre altibajos, y no hemos acabado de hacer firme una senda de liberalización constante. Según nuestra opinión, al igual que en el apartado de horarios comerciales, no debería haber ninguna restricción en este aspecto, sino que cada comerciante debería ser libre de decidir si abre o no en festivos y en cuales abre y en cuáles no.

2. Los establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristería y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia³, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística⁴ tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

3. Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos, dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

4. La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el apartado 2, así como los períodos a que se contrae la aplicación de libertad de apertura en las mismas corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

Tabla 2	
Apertura en domingos y días festivos	
Illes Balears	
Desde 1996 hasta 2000	8d
2001	9d
2002	10d
2003	11d
2004	12d
Desde 2005 hasta 2012	8d
Desde 2013 hasta 2014	10d
2015	15d
2016	16d
2017	10d

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa.
Para más detalle véase, 10.1 Anexo de concreción normativa // Tabla 2

● **Período de rebajas**

Según la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista:

“- Artículo 24: Concepto.

1. Se entiende que existe venta en rebajas cuando los artículos objeto de la misma se ofertan, en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial, a un precio inferior al fijado antes de dicha venta.

2. No cabe calificar como venta en rebajas la de aquellos productos no puestos a la venta en condiciones de precio ordinario con anterioridad, así como la de los productos deteriorados o adquiridos con objeto de ser vendidos a precio inferior al ordinario.

- Artículo 25. Temporada de rebajas.

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales; una iniciada al principio de año, y la otra, en torno al período estival de vacaciones.

2. La duración de cada período de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que fijarán las Comunidades Autónomas competentes.”

Así pues, una vez definido el concepto y cogiendo como punto de partida el artículo 25 de la anterior ley mencionada, se entiende que las diferencias entre comunidades radican en la duración de las temporadas dentro de las cuales el comerciante establece sus períodos de rebajas. En este trabajo esta variable se mide como el número de días en los que se permite la venta en rebajas, sumando para ello las temporadas estivales e invernales de cada año⁵.

En las Illes Balears el número de días en los que se permite la venta en rebajas son; desde 1996 hasta 2012 de 106 días y desde 2013 hasta la actualidad los que el comerciante decida. Por lo que concluimos que la evolución de esta variable ha sido constante en el tiempo hasta su liberalización en 2013. Una liberalización, bajo nuestra opinión necesaria pero tardía ya que se podría haber producido por lo menos siete años antes si no hubiera sido por la oposición de algunos sectores tradicionalistas aferrados a que el termino rebajas pierda su valor si no está acotado dentro de unos periodos regulados y en que la eliminación de estos períodos confunde al consumidor. Oposición que a nosotros nos parece de lo más inverosímil pues el termino rebajas no se ve alterado de ninguna manera, simplemente, antes eran reguladas hecho que distorsionaba la economía alterando las pautas tanto de consumo (atrasando deseos de consumo) como de producción (atrasando salidas de stock) y ahora son libres hecho que potencia la libre competencia y evidencia la realidad económica tal y como es, sin falsas distorsiones.

Tabla 3	Período de rebajas	
	Desde 1996 hasta 2013	Desde 2013 hasta 2016
Illes Balears	106d	Los que el comerciante decida

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa. Para más detalle véase, 10.1 Anexo de concreción normativa // Tabla 3

5. En el cálculo se descuentan los domingos, pero no se corrige por días festivos ni por apertura en domingos. Por ejemplo, las Illes Balears se adhiere mayormente, hasta su liberalización, al máximo de dos meses por temporada. El cálculo anual en general sería el siguiente; 2 meses por 30 días cada uno dan un resultado de 60 días, menos 7 domingos da 53 días por temporada, al haber 2 temporadas tenemos un total de 106 días de rebajas anuales. Según la variación de las fechas de inicio de cada temporada podemos encontrar en algunos años un sesgo de un día y que el resultado del cálculo dé en concreto 105 en vez de 106 días. Nosotros por simplicidad no hemos considerado este pequeño sesgo como significativo i por tanto a la hora de contabilizar hemos sido fieles al cálculo general.

- **Definición de los establecimientos para los que se requiere una licencia de la Comunidad Autónoma.**

La definición de lo que es un «gran establecimiento comercial» es relevante en tanto que se ha generalizado en todas las CCAA la necesidad de solicitar una segunda licencia (autonómica), además de la usual licencia municipal, para el establecimiento de comercios que alcancen esa categoría. La definición es muy variable entre las distintas CCAA y los distintos años observados. Veamos como varia esta definición en las Illes Balears y su evolución en el tiempo.

Antes que nada, debemos aclarar que, de los datos que se expondrán a continuación, las superficies están referidas a superficie de venta (no a superficie construida) y entre medianos de 2001 y finales de 2009 se define, en Baleares, un "gran establecimiento comercial" en función del número de trabajadores (criterio principal) por lo que las superficies presentadas representan el criterio secundario.

Así pues, desde 1996 hasta medianos de 2001 se considera gran establecimiento a los comercios con superficie de venta superior a 2500m². Desde medianos de 2001 hasta finales de 2009 se considera gran establecimiento a los comercios con superficie de venta superior a; 250 m² en los municipios de hasta 3.000 habitantes, 400 m² en los municipios de entre 3.001 y 10.000 habitantes, 600 m² en los municipios de entre 10.001 y 20.000 habitantes, 800 m² en los municipios de más de 20.000 habitantes y 1.300 m² en el municipio de Palma. Desde finales de 2009 hasta el 18 de octubre de 2014 se considera gran establecimiento a los comercios con superficie de venta superior a; 700 m² en la isla de Mallorca, 400 m² en las islas de Menorca y de Ibiza y 200 m² en la isla de Formentera. Finalmente, desde el 19 de octubre de 2014 hasta mayo de 2017 se considera gran establecimiento a los comercios con superficie de venta superior a; 700 m² en la isla de Mallorca, 400 m² en las islas de Menorca y de Ibiza y 300 m² en la isla de Formentera. Por lo que concluimos que la evolución de esta variable ha ido restringiéndose en el tiempo. Según nuestros gobernantes, por criterios motivados por razones de interés general, relacionados con la distribución comercial, con la protección medioambiental y del entorno urbano, con la ordenación del territorio y con la preservación del patrimonio histórico y artístico, sin olvidar la diferente superficie de las islas. Según nuestra opinión, si de cada vez las superficies gravadas son menores la barrera de entrada para los nuevos comercios es mayor pues aumenta el abanico de comercios que deberán pagar segunda licencia y todo ello nos lleva a un grado menor de competencia.

Tabla 4	
Definición de gran establecimiento comercial	
Illes Balears	
Desde 1996 hasta 28/06/2001	2500 m ²
Desde 29/06/2001 hasta 22/12/2009	250 m ² - municipios hasta 3000hab. 400m ² - entre 3001 y 10000hab. 600m ² - entre 10001 y 20000hab. 800m ² - más de 20000hab. 1300m ² - Palma
Desde 23/12/2009 hasta 18/10/2014	700m ² - Isla de Mallorca 400m ² - Isla de Menorca y de Ibiza 200m ² - Isla de Formentera
Desde 19/10/2014 hasta 20/05/2017	700m ² - Isla de Mallorca 400m ² - Isla de Menorca y de Ibiza 300m ² - Isla de Formentera

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa. Para más detalle véase, 10.1 Anexo de concreción normativa // Tabla 4

- **Exigencia de licencia autonómica para los establecimientos de descuento duro**

Junto a lo anterior también existen otros casos en los que sin que el comercio alcance la categoría de «gran establecimiento» se requiere licencia comercial específica de la CA. Esta es la situación de los llamados establecimientos de «descuento duro» cuya definición, algo variable entre CCAA, se relaciona con un número mínimo de venta de productos de «marcas blancas» y con un número mínimo de establecimientos de la misma insignia y metros cuadrados. En las Illes Balears estos otros casos, de momento, todavía no han sido gravados.

- **Impuestos específicos para las grandes superficies**

Respecto al establecimiento de impuestos específicos para las grandes superficies, cabe destacar que es la medida más reciente. La base imponible del impuesto es el número de metros cuadrados de actividad comercial. El impuesto suele ser creciente con la superficie del establecimiento o con la población que habita en el área de influencia del establecimiento. Al mismo tiempo están exentos los primeros miles de metros, por tanto, en realidad se gravan únicamente las «grandes superficies». La cuantía del impuesto, como se señalaba, es variable en cuanto al número de metros cuadrados a gravar. En las Illes Balears este tipo de impuestos específicos, de momento, todavía no han sido establecidos.

● Moratorias

La normativa de las CCAA establece, además, en múltiples ocasiones moratorias comerciales. Se entiende por moratoria comercial; la prohibición completa al establecimiento de grandes superficies comerciales en el territorio de la CA por un determinado período de tiempo. Es posible también encontrar suspensiones y moratorias que se extienden a establecimientos de menor tamaño. En otras ocasiones, la suspensión no es total, sino que, la moratoria está referida a la saturación existente de superficie comercial en un determinado lugar.

La implantación de moratorias comerciales, justificadas sobre todo por cuestiones de ordenación territorial, han sido bastante habituales en las Illes Balears. En su evolución temporal hasta la actualidad más inmediata, encontramos tres períodos de moratorias. El primero, con una duración de 5 años, desde 22/01/1997 hasta 22/01/2002. El segundo, con una duración de 4 años y 7 meses, desde 21/05/2005 hasta 23/12/2009. Finalmente, el tercero, con una duración de 2 años y 3 días, desde 24/07/2015 hasta 27/07/2017. Por lo que concluimos que de cada vez los períodos de moratoria son menos dilatados en el tiempo, es decir, la evolución de esta variable es de cada vez menos restrictiva. Aun así, cabe destacar que en, aproximadamente, nuestros 20 años de análisis casi 12 han sido de moratoria. Una praxis de blindaje que, según nuestra opinión, ha sido demasiado excesiva y que lejos de ayudar al comercio minorista solo ha contribuido a reducir la competencia y mermar la eficiencia del sector.

Tabla 5	Períodos de moratoria		
Illes Balears	Desde 22/01/1997 hasta 22/01/2002	Desde 21/05/2005 hasta 23/12/2009	Desde 24/07/2015 hasta 27/07/2017

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa. Para más detalle véase, 10.1 Anexo de concreción normativa // Tabla 5

7.3 Análisis de datos económicos y eficiencia regulatoria.

En este apartado; combinaremos el análisis de datos normativos con el análisis de datos económicos e intentaremos mostrar la correlación existente entre ellos. Es decir, iremos analizando como esos cambios normativos afectan tanto al comercio como al buen funcionamiento económico.

En el trabajo de Matea y Mora (2009) se construyen, por un lado, indicadores cuantitativos⁹ de cada uno de los aspectos enumerados en el apartado anterior y, por otro, un indicador sintético¹⁰ que aglutina todos ellos en un único índice y que permite clasificar a las CCAA de acuerdo con su grado de regulación del comercio minorista. Con el primer tipo de indicadores se pretende disponer de variables explicativas cuantitativas que sean susceptibles de utilizarse para analizar el efecto de una norma concreta, mientras que con el indicador sintético se trataría de valorar el efecto del distinto grado de regulación que soportan las CCAA. Nosotros, tal y como ya hemos expuesto y adelantado en el apartado 6. Descripción de la metodología empleada, a pesar de que en la parte normativa hemos proporcionado los datos base a nivel balear a partir de los cuales, después, se construyen tales indicadores, nos centraremos directamente en analizar el indicador sintético que en dicho trabajo se construye. Aun así, hemos incorporado el cuadro A.2, al apartado 10.2 Anexo de ejemplos, a modo de ejemplo de indicador cuantitativo del horario semanal global. La explicación del cuadro A.2 es la misma que hemos hecho, en el apartado anterior, para el cuadro 1. Lo único que cambia es que el cuadro A.2 se ha construido de manera que se ha asignado el valor 10 a la máxima regulación posible y el 0 a la ausencia de la misma.

9. Véase Matea y Mora 2009, anejo A.1, donde se detalla la elaboración de este tipo de indicadores cuantitativos

10. Véase Matea y Mora 2009, anejo A.2, donde se detalla la elaboración de este tipo de indicador sintético a partir de la técnica de análisis factorial.

● **Análisis del indicador sintético**

En los gráficos 1 y 2 se recoge el resultado de aplicar esta técnica. Como podemos ver estos gráficos son comparativos, es por ello, que dividiremos nuestro análisis en tres fases. En la primera (Gráfico 1), compararemos el indicador resultante para el año 1996 (año de inicio de nuestro análisis) con el resultante para el año 2007. En la segunda (Gráfico 2), compararemos el resultante del año 2007 con el de 2011. Finalmente, en la tercera fase, basándonos en los datos normativos más recientes, analizamos en el apartado anterior, intentaremos aproximarnos a cuál sería el valor de este indicador en la actualidad.

Gráfico 1 / Fuente: Matea y Mora (2009)

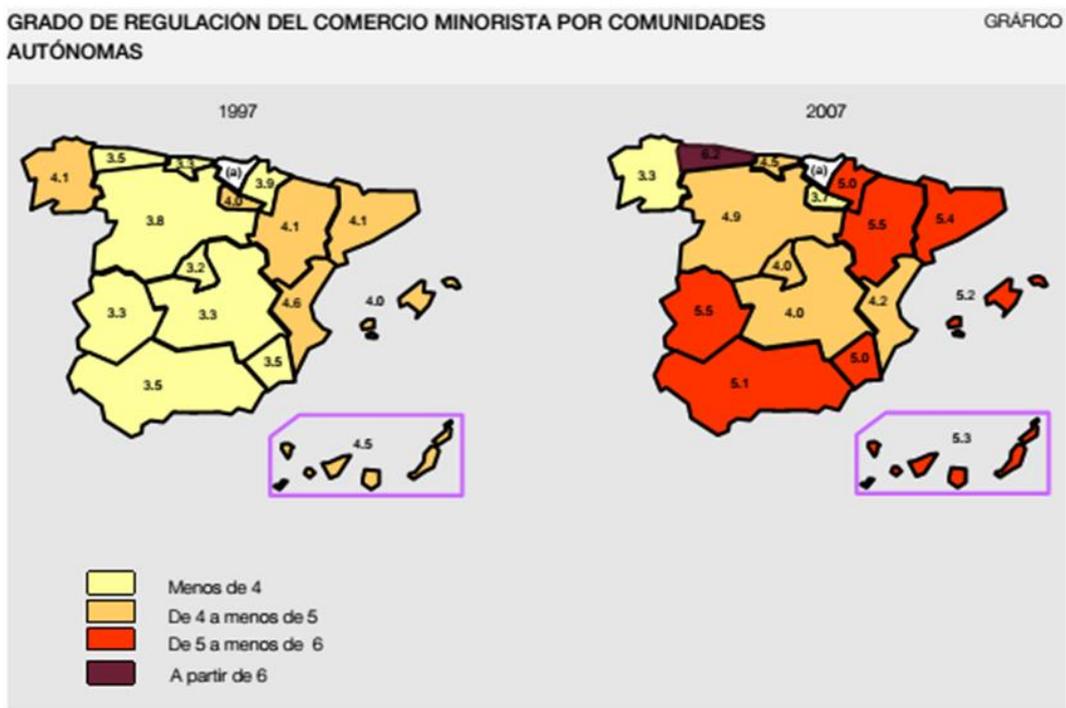
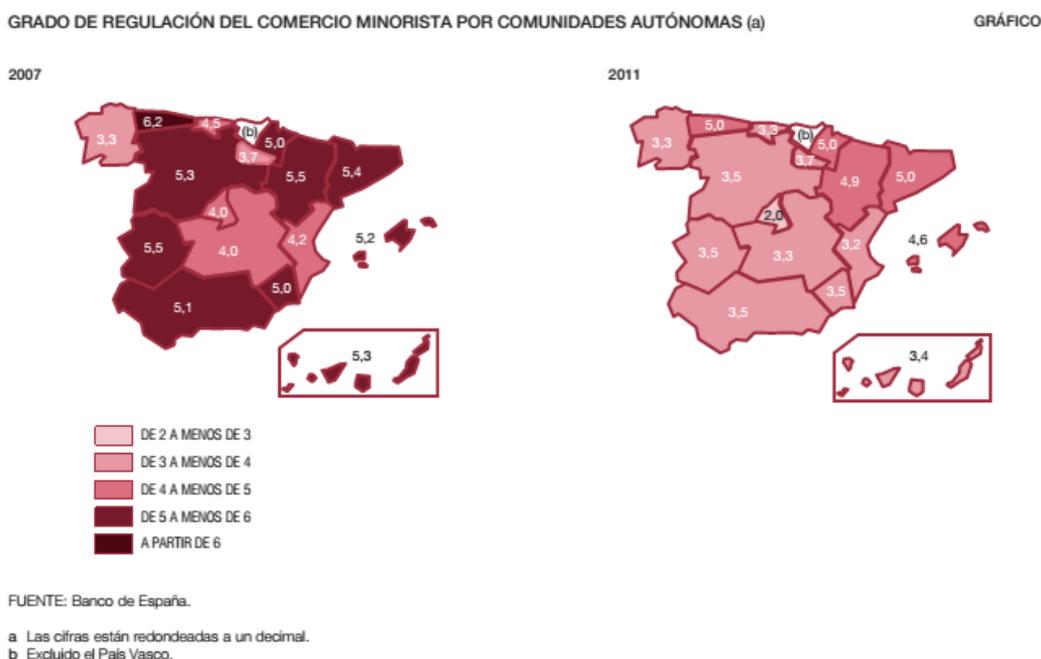


Grafico 2 / Fuente: Matea (2011)



Fase 1: Como podemos ver en el anterior, grafico 1, en general, tanto las exigencias administrativas de las CCAA como también la dispersión en el grado de regulación son en 2007 mayores que hace una década. En el caso concreto de baleares, el grado de regulación pasa de ser de un 4 en 1996 a un 5'2 en 2007. Si comparamos estos resultados con los obtenidos en las Islas Canarias, recordemos que; ésta última es de todas las comunidades autónomas la más indicada con la que podemos comparar a Baleares, pues las dos comparten las mismas peculiaridades que son; las de ser por un lado islas y por el otro reclamo turístico, observamos que en ambos períodos las dos se engloban en el mismo tramo, aunque canarias soporta un grado de regulación mayor al balear, sobre todo en el período inicial. Por lo que podemos concluir que, esta primera fase ha sido, en general, una fase de auge e expansión regulatoria. Según nuestra opinión, la denominaríamos una fase de regulación en exceso que, en vez de ayudar al comercio minorista a adaptarse a los nuevos tiempos, lo ha sobreprotegido en demasía, provocando un apalancamiento en el sector, sobre todo por falta de competencia, que a todas luces lo lleva por el camino de la ineficiencia.

Fase 2: Como podemos ver, en el gráfico 2 se ha representado el indicador del grado de regulación del comercio al por menor en 2007 (mapa de la izquierda) y en 2011 (mapa de la derecha), asignándole a cada CA un color más intenso a medida que aumenta el grado de regulación. Al comparar ambos mapas, se aprecia que el correspondiente a 2011 se ha aclarado respecto al de 2007, lo que confirma que se ha reducido el grado de restricción de la normativa en materia de comercio minorista. Esta mejora se debe, en general, a los cambios introducidos con la transposición de la Directiva de Servicios. En el caso concreto de baleares, el grado de regulación pasa de ser de un 5'2 en 2007 a un 4'6 en 2011. Recordemos, que, en el inicio de nuestro análisis, 1996, el grado de regulación era de 4; por lo cual, todo y la reducción regulatoria, todavía estamos por encima del período inicial. En comparación con el caso de las Islas Canarias, esta vez, el grado de regulación en 2011, es de 3'4, rebasando así su propio nivel inicial y situándose más de un punto por debajo de baleares. Por lo que concluimos que, la transcendencia de la transposición de la Directiva de servicios no ha sido notoria en todas las CCAA por igual, amparándose algunas de estas en razones de interés general, como es el caso de baleares, lo que pone de manifiesto que sigue existiendo margen para flexibilizar el marco regulatorio en el que se desarrolla el comercio minorista. Según nuestra opinión a esta fase 2 la podríamos denominar; fase de desregularización parcial por la transposición de la Directiva de servicios, ya que consideramos que podría haberse aprovechado para efectuar una liberalización mayor del sector.

Fase 3: Fijándonos en los datos normativos, analizados en el apartado 7.2.2, tenemos para el año 2016 (año final, de referencia, de nuestro análisis) los siguientes datos. En cuanto a horarios comerciales, días festivos y períodos de rebajas; se presentan unas cifras mayores que las de los años 2011, 2007 y 1996. Por lo cual, en la actualidad (2016), hay un menor grado de regulación en estos aspectos. En cuanto a la definición de gran establecimiento comercial, la regulación para el año 2016 sería para el conjunto de las islas un poco más permisiva que, bajo nuestro punto de vista, la de los años 2011 y 2007, pero más restrictiva que la del año 1996. Finalmente, en cuanto a períodos de moratorias, encontramos que para 2016, al igual que para 2007, hay en vigencia. Sin embargo, para los años 2011 y 1996 no hay. Por lo tanto, de todo ello, podemos estimar que el indicador sintético para el año 2016 estaría alrededor de un 4'1. Así, concluimos que; todo y la tendencia liberalizadora de estos últimos 5 años, todavía no hemos rebasado los valores de 1996, por lo que sigue existiendo margen para la liberalización y siguen, pues, existiendo barreras que traban la competente marcha del sector.

• Implicaciones económicas del indicador sintético

El indicador sintético, analizado en el punto anterior, también se utiliza, en diversos estudios, para explicar las diferencias autonómicas observadas en la densidad comercial, el empleo del sector y la tasa de inflación del comercio minorista. Nosotros, en este trabajo, no entraremos a explicar cuáles son las especificaciones del modelo que nos llevan a contrastar estos efectos, sino que, directamente pasaremos a mencionar los resultados y relaciones que en tales estudios se obtienen.

En cuanto a la densidad comercial; en el estudio de Matea y Mora (2009) se especifica lo siguiente; “un menor grado de regulación parece venir asociado a una menor densidad comercial, con la excepción, como era de esperar, de los hipermercados para los que la disminución del grado de regulación supone un mayor número de hipermercados por habitante. Además, el valor de los coeficientes estimados tiende a ser más elevado en las regresiones correspondientes a la densidad en supermercados frente a las relativas a los comercios tradicionales de alimentación. Esto indicaría un impacto superior de la regulación en aquellos. En el caso concreto de hipermercados, la regulación que aparece como significativa es la existente cinco años antes” (recordemos que dicho estudio va de 1996 a 2007 por lo que 5 años antes sería la de 2002). “Dado que en las ecuaciones la densidad se refiere a la situación a 1 de enero, ese resultado podría estar indicando que el tiempo necesario para abrir un hipermercado se sitúa alrededor de unos cuatro años y medio. Este resultado es parecido al que obtienen Bertrand y Kramarz (2002) para Francia, que es de cuatro años. También se observa que a mayor PIB per cápita más hipermercados por habitante, mientras que la relación entre el salario medio del sector y la densidad comercial en hipermercados es negativa.” En esta misma línea, cabe mencionar que, Orea (2008) encuentra, para nuestro país, que la regulación introducida en 1997 ha sido efectiva a la hora de proteger al pequeño comercio. Finalmente hemos incorporado el cuadro 3, al apartado 10.2 Anexo de ejemplos, a modo de evidencia, de que en las Illes Balears se cumple la relación de que, a menor grado de regulación menor densidad comercial. Para detectar esta relación nos basta con comparar los datos referentes a 2007 (grado de regulación 5'2) con los datos referentes a 2011 (grado de regulación 4'6) y observar que la densidad comercial es mayor para 2007.

En cuanto a la inflación, del estudio de Matea y Mora (2009), podemos extraer la relación siguiente; a menor regulación, mayor es la competencia en el sector y, por lo tanto, menor es la tasa de inflación. La relación de la inflación, con el crecimiento del salario medio del sector y con el PIB per cápita es positiva. Sin embargo, la relación de esta con la tasa de paro es negativa. Además, en dicho estudio, también se lleva a cabo un ejercicio con los indicadores individuales, en el cual, se regresa la tasa de inflación sobre los indicadores de moratorias y de licencia específica de descuento duro. En dicho ejercicio, se encuentra una relación significativa suficientemente robusta con la tasa de inflación. En concreto, para estas dos variables se observa que un menor grado de regulación (no exigencia de licencia autonómica para el establecimiento de comercios de

“descuento duro” o menor vigencia de los periodos de moratoria comercial) está asociado a una tasa de inflación menos elevada. Finalmente cabe mencionar que, en la línea de estos resultados, el FMI (2004) y Hoffmaister (2006) obtienen que, en el caso español, las barreras a la libertad comercial se traducen en un aumento de los precios. Para Italia, Schivardi y Viviano (2008) hallan una relación negativa entre las barreras en el sector y, por un lado, la productividad y, por otro, la incorporación de las tecnologías de la información en el sector, mientras que la relación es positiva con los márgenes empresariales y con los precios.

En cuanto a las estimaciones relativas a los ocupados en el comercio minorista, en el estudio de Matea y Mora (2009), se recoge la relación siguiente; a menor grado de regulación mayor número de ocupados en el sector. La relación de los ocupados con el PIB per cápita es positiva, sin embargo, la relación de estos con el salario medio del sector es negativa. Dicha relación inicial es, además, relativamente robusta a las distintas especificaciones adoptadas. Esta variable, de ocupados, es sensible a la regulación contemporánea y a la existente hasta dos años antes. Finalmente decir que, estos resultados, van acorde con los que se suelen obtener en otros estudios sobre el tema; pues, tanto Bertrand y Kramarz (2002), para Francia, Viviano (2006), para Italia, como el FMI (2004), para España, encuentran que cuanto más restrictiva es la política comercial menor es el empleo del sector. En el mismo sentido, Skuterud (2005) proporciona evidencia de cómo la relajación de la apertura en festivos en Canadá supuso un aumento del empleo. También centrándose en los horarios comerciales, pero para Estados Unidos, Burda y Weil (2005) concluyen que a mayores restricciones normativas menor es el empleo, los salarios y la productividad del sector.

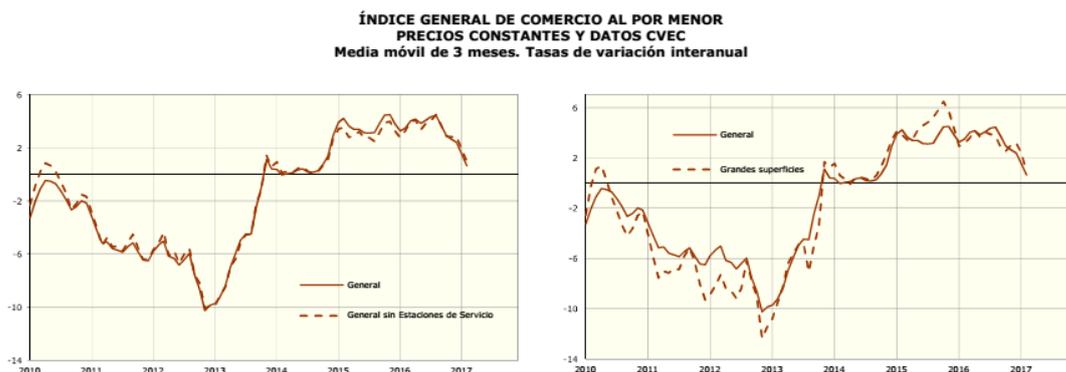
Por lo tanto, a la luz de la evidencia de los resultados obtenidos en todos estos estudios, podemos destacar que; un menor grado de regulación nos lleva a una menor densidad comercial, en cuanto a que se reduce la sobreprotección al pequeño comercio y con la excepción de los hipermercados. Un menor grado de regulación también nos lleva a una mayor competencia que se traduce en una reducción de los márgenes empresariales y de los precios del sector, lo que nos lleva a una menor inflación, pero también, a una mayor incorporación de las tecnologías de la información en el sector. Finalmente, una reducción de la regulación aumenta el número de empleados del sector, lo que nos lleva a un aumento de la productividad y en última instancia a mayores salarios. Así pues, concluimos, de todo ello que, un menor grado de regulación mejora no solo la eficiencia y calidad del sector sino también nuestro PIB per cápita y por tanto nuestro bien estar en general.

7.4 Conflictos generales del panorama comercial actual

En este apartado, dejamos al margen la lupa autonómica y las discrepancias regulatorias y nos centramos en los otros conflictos que, en la actualidad, se presentan a nivel general para todo el sector.

● Crisis económica 2008 - 2014

Grafico 3 / Fuente:INE



CVEC: Corregidos de variaciones estacionales y calendario
Fecha Actualización: 31/03/2017

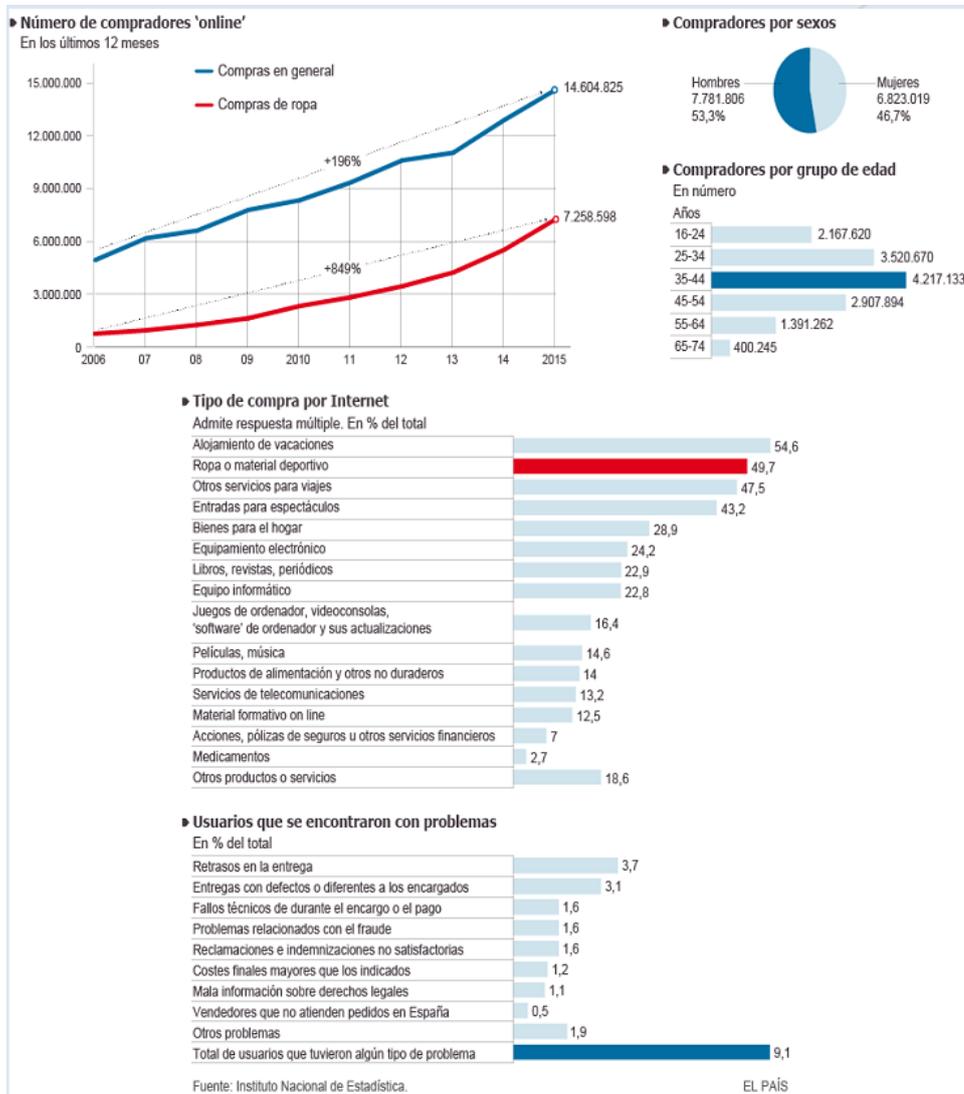
El gráfico de la izquierda representa la comparativa entre el índice general (línea continua) y el índice general sin estaciones de servicios (línea discontinua). En el gráfico de la derecha encontramos la comparativa entre el índice general y el de grandes superficies (línea discontinua). Como vemos, en ambos gráficos, los ciclos económicos afectan a todos casi por igual, acentuándose esta variación un poco más para las grandes superficies, pues al concentrar mayor parte de la oferta y demanda son los que más bruscamente se adaptan.

Es sabido, que desde 2008 hasta 2014 en España y en Europa en general se ha vivido un período de recesión motivado por el boom de la burbuja inmobiliaria y la inminente crisis bancaria que ello propició. Así, el aumento del desempleo y la falta de crédito hizo que la demanda interna y externa (pues, ha sido una crisis global) cayera en picado y con ella las ventas del comercio minorista. Así, muchos comercios, a pesar de la bajada de precios generalizada, no pudieron hacer frente a la falta de demanda y tuvieron que destruir empleo e incluso cerrar.

Todo y que ahora ya nos hemos recuperado, queremos evidenciar que cuando hay crisis afecta tanto a pequeños, como a medianos, como a grandes comercios y que para salir de ellas debemos actuar todos juntos. Por ello, debemos estar preparados para cuando las peculiaridades del mercado vienen mal dadas.

● La irrupción de Internet

Grafico 4 / Fuente: Editado por Centro de Estudios Estratégicos de las Illes Balears (CEE) “LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN LAS ILLES BALEARS.- MÁS CRECIMIENTO ECONÓMICO, GENERACIÓN DE RIQUEZA Y PUESTOS DE TRABAJO” Autor.- Juan Domínguez Aguado



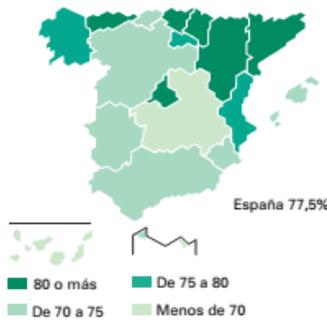
Como podemos ver en el grafico anterior la irrupción de internet a entrado con fuerza en el mercado español y ha marcado un cambio sustancial en los hábitos de compra en España. El número de compradores online se ha disparado, los que compran más son los españoles que tienen entre 35 y 44 años y sobre todo compran alojamientos vacacionales, pero también ropa y complementos deportivos, finalmente destacamos que de cada vez es más seguro comprar en internet y entraña menos problemas. Así, la compra online se está convirtiendo en el principal competidor de los establecimientos físicos, independientemente de su tamaño.

● La implantación de tecnologías de la información y comunicación (TIC)

Grafico 5 / Fuente: España en cifras 2017, INE

% de empresas con acceso a Internet y página web. 2016

Empresas de 10 o más empleados



Empresas con acceso a Internet y página web. 2016 (%)

Empresas de 10 o más empleados

Finlandia	95
Dinamarca	93
Alemania	91
Suecia	91
Países Bajos	89
Austria	89
Reino Unido	87
Malta	86
República Checa	84
Eslovenia	83
Bélgica	82
Estonia	82
Luxemburgo	81
Eslovaquia	81
Unión Europea	80
España	77
Chipre	77
Lituania	77
Grecia	75
Croacia	75
Italia	73
Hungría	73
Polonia	71
Francia	69
Letonia	66
Portugal	65
Bulgaria	56
Rumanía	51

Fuente: Eurostat

Uso de infraestructuras TIC. Primer trimestre de 2016



*Porcentaje sobre el total de empresas con conexión a Internet

Nuevas tecnologías, nuevos usos y empleos

El 98,4% de las empresas españolas de 10 o más empleados dispone de conexión a Internet en el primer trimestre de 2016. De ellas, un 42,9% utiliza alguno de los medios sociales por motivos de trabajo y el 91,3% interactúa a través de Internet con las Administraciones Públicas.

En el año 2015, las empresas con especialistas en TIC representan el 26,3% del total.

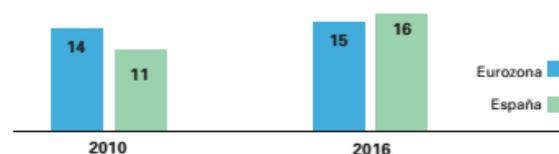
Las ventas por comercio electrónico de las empresas españolas suponen ya el 16% de la cifra de negocios

El salto del comercio electrónico

Entre las empresas de 10 o más empleados, el 32,1% compra mediante comercio electrónico y el 20,1% vende. El volumen de negocio por las ventas se incrementa un 10,1% respecto a 2014 y supone el 15,7% del total de las ventas.

% valor de las ventas por comercio electrónico de las empresas

Empresas de 10 o más empleados



Fuente: Eurostat

De la mano de la irrupción de internet, va el uso de las TIC. Estas son fundamentales para aumentar la competitividad y eficiencia de los comercios y para que estos puedan ofrecer un mejor servicio, no solo al cliente físico, sino también online. Como podemos ver en el grafico 5, parte izquierda, España todavía va atrasada en la incorporación de las TIC, todo y que de cada vez hay mayor número de empresas (grafico 5, derecha) que las implementan. Finalmente, debemos recordar, que las TIC no solo son importantes a nivel de promoción local o nacional sino también internacional ya que pueden abrirnos oportunidades de negocio en todo el mundo.

7.5 Conveniencia o no de la liberalización

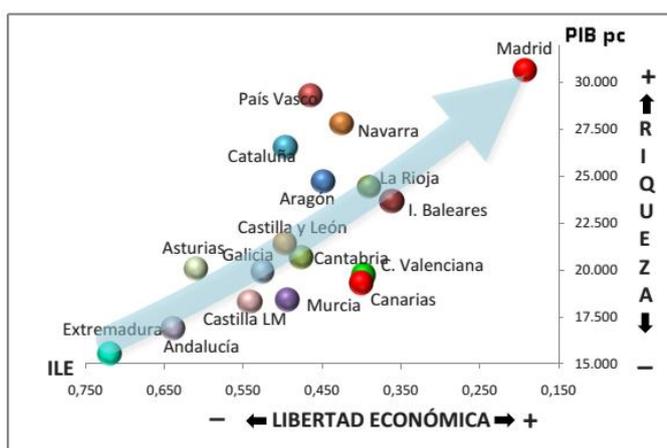
En general las pequeñas empresas y los colectivos de pequeños comerciantes están en contra de la liberalización comercial, pues las medidas regulatorias los protegen de la entrada en el mercado de medianas y grandes empresas. Lo que no dicen es que reciben ayudas para ser de cada vez más competitivos y la liberación se pueda producir, es más, como no quieren que se produzca no las aprovechan ni invierten en ser mejores.

Las medianas empresas están medio a favor, medio en contra. A favor por la parte de la regulación que, al igual que las pequeñas empresas, las protege de la incursión de las grandes empresas. En contra por la parte de la regulación que les veta la entrada en el mercado o aumenta sus costes de establecimiento. Estas no suelen recibir tantas ayudas, pero en muchas ocasiones utilizan a los pequeños fabricantes locales como proveedores, eso si bajo sus propias reglas que en nombradas ocasiones suelen ser muy estrictas, pero que, bajo la amenaza de quitarlos clientes, los proveedores suelen aceptar. Por ello, lo que no dicen, es que con la entrada de otras medianas empresas y grandes estos proveedores tendrían más opciones y ellas no podrían presionarlos a su merced.

Las grandes empresas están a favor de la liberalización, e intentan desmontar los argumentos que las pequeñas y medianas empresas dicen contra ellas diciéndoles lo que no dicen. Y se defienden, sobre todo, alegando que crearán empleo y proporcionarán riqueza a la comunidad o país. Alegaciones que según, el informe libertad económica en España 2015, que los profesores Francisco Cabrillo, Rocío Albert y Rogelio Biazzi, han elaborado, y cuyas conclusiones avalan que la libertad económica guarda una relación directa con la renta per cápita, podemos confirmar son ciertas. A continuación, podemos ver un gráfico sacado de este mismo informe donde se confirma dicha relación de libertad económica y riqueza.

Gráfico 6 / Fuente: Informe libertad económica en España 2015

Relación entre nivel de libertad económica y renta per cápita regional



Así, pues, a la vista de todos los resultados obtenidos en este trabajo; a nosotros no nos cabe ninguna duda de que la liberalización es conveniente y de que pequeñas, medianas y grandes empresas deberían dejar de lado sus discrepancias y buscar sus concordancias a fin de beneficiarse las unas con las otras en su conjunto y aprovecharse de las infinitas oportunidades de negocio que podrían crear. Es, por todo ello, que nos posicionamos a favor de la liberalización.

7.6 Políticas

En cuanto a horarios comerciales y apertura en festivos recomendamos su liberalización total al igual que se ha hecho recientemente con los períodos de rebajas. Las razones son que, ante la fuerte demanda turística actual, de cada vez son declaradas más zonas de especial interés turístico en las Illes Balears, las cuales son libres de ambas restricciones. Por lo cual es un sinsentido no liberalizarlas. Pues la tendencia y la realidad es que, las Illes Balears son en su conjunto zona de gran interés turístico. Así, sería el comerciante el que decide; cuando abre, cuando cierra y cuando aplica rebajas. De esta forma podrá rentabilizar mejor su negocio y atender mejor a sus clientes. La aplicación de esta política daría flexibilidad total al comerciante que podría adaptarse mejor a cualquier tipo de demanda y, además, de bien seguro que crearía empleo.

En cuanto a la definición de los establecimientos para los que se requiere una licencia de la Comunidad Autónoma y las moratorias. Consideramos que no es la normativa comercial la que debe imponer restricciones, sino la territorial. Es esta última la que debe dictaminar si se puede o no construir o ampliar un nuevo centro comercial o establecimiento, en un determinado lugar. Por lo que una vez presentada la solicitud o el proyecto, si ésta dictamina, que urbanísticamente no se destruye ningún núcleo urbano, sino que se dinamiza y conexiona, y que cumple con los requisitos medioambientales, y da el visto bueno a favor del proyecto, no debería de haber nada más que hablar, ninguna moratoria que aplicar, ni ninguna segunda licencia ni tasa a pagar. El nuevo lugar o ampliación de la nueva zona sería considerado comercial hasta que algún nuevo dueño lo utilizara para otro fin y decidiera anular tal consideración. Pensemos también que, los comercios ya establecidos ya habrían pasado este trámite, por lo cual, si un nuevo dueño los adquiere para su explotación u otros fines comerciales similares, no tendrían que volver a afrontar dicho trámite. La aplicación de esta política, además de agilizar los trámites burocráticos, reduciría los costes y barreras de entrada al mercado y permitiría aumentar el número de establecimientos, así como proporcionaría un mayor dinamismo y reciclaje en los ya establecidos. En definitiva, habría más competencia en el sector lo que reduciría los precios e inflación, se crearía más ocupación, aumentaría la productividad y se proporcionarían mayores salarios.

En cuanto a la irrupción de internet y a la incorporación de las nuevas tecnologías, consideramos que con la aplicación de las dos políticas anteriores habría suficientes incentivos como para dejar a merced del comerciante o autónomo la decisión sobre si adaptarse a ellas o no. De todas formas, una ayuda a modo de formación y asesoramiento gratuito por parte del estado en los interesados en el tema y otra a modo de subvención o facilidad de crédito para hacer más fácil la incursión en tales costes no vendrían nada mal. La aplicación de esta política facilitaría que los comercios se modernizaran y se pudieran adaptar más rápidamente al contexto actual y a la realidad cambiante de nuestros días. Lo que haría que se volvieran más productivos y eficientes.

En la línea de la política anterior, decir que, el estado también debería ayudar, tanto formativa como crediticiamente, en la mejora de la seguridad comercial, en el impulso del relevo generacional y los emprendedores, y en el apoyo de la internacionalización del comercio. La aplicación de esta política, junto a la anterior, favorecería la inversión y la innovación, permitiría un mejor aprovechamiento de las sinergias entre comercio y turismo y, además, aumentaría nuestra capacidad exportadora.

Finalmente, para terminar con esta rama de políticas, añadiríamos una última, y no por ello menos importante. Es más, según nuestra opinión es la más trascendental. El estado debería velar para que los consumidores estén bien informados del tipo de producto que consumen. Para ello debería crear un órgano de inspección comercial combinado con expertos sanitarios para certificar que los productos cumplen con lo establecido en su etiquetado y pusieran una serie de distintivos en los productos, donde se especificara la procedencia del producto (local, nacional o exportado), la forma en que ha sido elaborado (tradicionalmente, mecánicamente o transgénicamente) y su calidad (baja, mediana o alta). Por ejemplo; no es lo mismo un pan hecho de forma tradicional y en un horno de piedra que un pan hecho por una maquina en un horno industrial. Por lo cual, su etiquetaje no puede ser en ambos casos pan, sino que se tiene que especificar ya que su calidad y beneficios para la salud no son los mismos.

7.7 Reflexiones finales

Visto lo visto, y a sabiendas de que toda causa conlleva un efecto, y que ese mismo efecto es al mismo tiempo causa de otro, cualquier tipo de intervencionismo en materia económica causa una serie de consecuencias no intencionadas que, para solucionarlas, una de dos, o nos retractamos de la intervención primera, o volvemos a intervenir; bien sea para modificar o añadir a la ya hecha o para crear una nueva. Y es, en esta reiteración de la intervención, donde está el error. Es curioso, como el retractarnos siempre nos cuesta más que el de ir añadiendo modificaciones a lo ya hecho. Un ejemplo de ello es la masiva regularización que, sobre el comercio minorista, hemos tenido que escrutar para elaborar este trabajo y el desorden, que este es otro tema, de entre leyes estatales y autonómicas por el que nos hemos tenido que mover. Parece ser que si alguien se retracta es como reconocer que antes se había equivocado, en cambio si modifica o amplía, parece dar la sensación de mejorar lo hecho. Es por este gran error de pareencias, que parece ser nos hace quedar bien políticamente, que hay que ir con mucho cuidado a la hora de legislar e intervenir porque, en cuestiones económicas, y probablemente igual que en otras materias, si intervienes desafortunadamente lo mejor es que cuando hay evidencia del error te retractes inmediatamente, sino lo único que haces es agravar y dilatar el problema en el tiempo. Además, al final el error acabará reluciendo con más fuerza y, te guste o no, deberás retractarte. Finalmente, las consecuencias de ello serán mucho más costosas que si lo hubieras solventado de inmediato.

Así en la materia del comercio minorista a ocurrido lo siguiente; ante la amenaza de la invasión de empresas extranjeras y grandes superficies en nuestro territorio, se empieza a regular esta materia. Desde ese momento se crean dos grupos, los que se benefician de esa regulación y los perjudicados. En este caso los beneficiarios son los comerciantes ya establecidos y los perjudicados los nuevos que quieren entrar en el mercado. Las consecuencias no intencionadas son que los beneficiarios al verse protegidos legislativamente se vuelven ineficientes y además utilizan esas ineficiencias como excusa y presión a fin de que la legislación los proteja aún más. Así que la regulación existente se modifica y amplía para proporcionar mayor protección. Con el tiempo se evidencia que las ineficiencias se agrandan y que son causadas por dicha regulación por lo cual la modifican para que sea más laxa. Así, volvemos a la situación inicial, donde la amenaza de invasión vuelve a estar latente, pero con una diferencia, ahora las empresas que nos amenazan están mucho más avanzadas y modernizadas que nosotros. Ya que, como la legislación nos amparaba nos hemos dedicado a agrandar nuestro margen, pero no, a hacer las inversiones adecuadas para ser competitivos en caso de que perdiéramos dicha protección.

Pues bien, en vista de los resultados de este trabajo, ya está bien de dilatar este problema en el tiempo, ha llegado la hora de retractarse y eliminar de una vez las barreras comerciales y toda esta regulación obsoleta alrededor del comercio minorista.

8. Conclusiones

A lo largo de la historia el comercio ha sido una actividad muy importante en las Islas Baleares. En este trabajo intentamos repasar dicha historia desde su inicio hasta nuestros días, centramos sobre todo en la evolución del comercio minorista que, según los cambios en los hábitos de consumo, podemos dividir en 4 etapas:

La primera, que la podemos denominar etapa tradicional, va desde el inicio de la historia hasta la segunda mitad del siglo xx. De esta primera fase concluimos que las pautas de consumo eran las tradicionales, basadas en la subsistencia. Es decir, se consumía en la tienda local o taller artesanal y en los mercados y ferias.

La segunda, que la podemos denominar la amenaza, va desde la segunda mitad de siglo XX hasta 1996. En esta se propician cambios en las pautas de consumo debidos a la irrupción de los procesos de concentración del comercio de alimentación, la aparición de las cadenas y agrupaciones comerciales, la consolidación de los hipermercados y la instalación de grandes superficies de venta. Estos cambios provocaron pánico al sector minorista más tradicional que, desde la atribución a las Illes Balears de la competencia en materia de comercio interior, que tiene su origen en el artículo 1 de la Ley orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la ordenación del comercio minorista, presionó a fin de obtener amparo regulatorio ante tal amenaza.

La tercera, que podemos denominar etapa regulatoria, va desde 1996 hasta 2016. En esta, primero, estudiamos los datos normativos o instrumentos de política comercial más representativos como son: los horarios comerciales, la apertura en festivos, los períodos de rebajas, la definición de los establecimientos para los que se requiere una licencia de la CA, la exigencia de licencia autonómica para los establecimientos de descuento duro, los impuestos específicos para las grandes superficies y las moratorias. Y segundo, con la ayuda de los datos normativos analizamos los indicadores del grado de regulación y sus implicaciones económicas. De todo ello, podemos concluir que, desde 1996 vemos como de cada vez la regulación se vuelve más estricta y sobreprotectora hacia el comercio tradicional, es decir, aumenta el grado de regulación. Y esto es así, hasta la transposición de la Directiva de Servicios, después de la cuál y hasta la actualidad, vemos como el grado de regulación disminuye. Finalmente, las implicaciones económicas de un menor grado de regulación derivan en, un aumento de la competencia, un menor grado de densidad comercial (a excepción de los hipermercados), un menor margen empresarial, una disminución de los precios e inflación, un aumento de los empleados y de las TIC, un aumento de la producción y unos mejores salarios.

La cuarta, que podemos denominar modernizarse o morir, muestra cómo, en general, a raíz de la crisis económica que nos acechó desde 2008 hasta 2014, la forma de consumo ha cambiado, las compras y ventas por internet aumentan, por lo cual la competencia ya no está solo en los establecimientos fijos sino en los online, en consecuencia la implantación de las TIC es fundamental a fin de poder hacer frente a estos cambios y no morir comercialmente, como muchos murieron en la crisis por no estar preparados.

Así, finalmente, a la vista de todo lo analizado, nos consideramos a favor de la liberalización y proponemos un pack de políticas que van encaminadas a abolir,

de una vez, la obsoleta regulación del comercio minorista y fomentar la modernización y calidad de nuestro entramado comercial. Con la finalidad, última, de que pueda hacer frente a las nuevas formas de consumo y a la gran afluencia turística que nos visita y, además, se pueda promocionar internacionalmente.

9. Bibliografía

- Cabrillo, F., Albert, R., & Biazzi, R. (n.d). EN ESPAÑA 2015. LIBERTAD ECONÓMICA. Disponible desde https://www.civismo.org/files/informes/Libro_ILE_2015_Reducido_web.pdf
- Domínguez Aguado, J. (2015, Noviembre). LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN LAS ILLES BALEARS. - MÁS CRECIMIENTO ECONÓMICO, GENERACIÓN DE RIQUEZA Y PUESTOS DE TRABAJO. Centro de Estudios Estratégicos de las Illes Balears. Disponible desde <http://www.centroestudiosestrategicos.org/wp-content/uploads/2015/11/LIBERALIZACION-COMERCIAL-EN-BALEARES-MAS-CRECIMIENTO-ECON%3%93MICO-Y-GENERACION-DE-RIQUEZA-Y-PUESTOS-DE-T.pdf>
- España en cifras 2017. (n.d). España en cifras, 37. Disponible desde <http://www.ine.es/>
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. (n.d). BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996. Disponible desde https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-1072
- Ley 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears. (2001, junio). BOIB Núm.77, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Disponible desde http://www.conselldemallorca.net/media/7951/Llei_11.pdf
- Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears. (n.d). BOIB núm. 143 de 2014. Disponible desde <http://www.caib.es/sacmicrofront/noticia.do?idsite=274&cont=60003&lang=CA>
- Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista. (n.d). BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996. Disponible desde https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-1070
- M^a de los Llanos Matea, & Juan S. Mora Sanguinetti. Documentos de Trabajo. N.º 0908 año 2009. LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA EN ESPAÑA Y SUS IMPLICACIONES MACROECONÓMICAS. Unidad de Publicaciones, Banco de España. Disponible desde <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriad as/DocumentosTrabajo/09/Fic/dt0908.pdf>
- M.^a de los Llanos Matea. OCTUBRE 2011. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS A LA NORMATIVA ESPAÑOLA DEL COMERCIO MINORISTA. BANCO DE ESPAÑA, BOLETÍN ECONÓMICO. Disponible desde <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/11/Oct/Fich/art4.pdf>
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. de 24 de junio de 2000. BOE núm. 151, CAPITULO V. Disponible desde http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r0-rdl6-2000.t4.html#c5

10. ANEXOS

10.1 Anexo de concreción normativa

“7.2.2 Análisis de datos normativos (desde 1996 hasta 2016)”

● Horarios comerciales // Tabla 1

← Concretamente, desde 1996 hasta 2001 se aplica el mínimo de horas semanales permitidas que marca la Ley estatal 2/1996, de 15 de enero, complementaria a la de ordenación del comercio minorista. A partir de 2001 con la entrada en vigor de la Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears y hasta 2012, se aplica lo que esta expone; límite máximo para desarrollar su actividad de 72 horas semanales con un límite máximo diario de 12 horas. En 2012 a través del Decreto ley 11/2012, de 19 de octubre, la Ley 11/2001, de 15 de junio, es modificada; fijando un nuevo máximo para desarrollar su actividad de 90 horas semanales. La Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, es derogada por la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears; aunque en relación con los horarios comerciales, la nueva ley y modificaciones hasta la fecha, sigue regulando el máximo para desarrollar su actividad en 90 horas semanales. →

● Apertura en festivos // Tabla 2

← Concretamente; desde 1996 hasta 2000 se aplica el mínimo de días al año y horas diarias permitidos que marca la Ley estatal 2/1996, de 15 de enero, complementaria a la de ordenación del comercio minorista; 8 días al año sin que puedan ser limitados a menos de 12 horas. Las reglas transitorias de la Ley estatal 2/1996 fueron desplazadas por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, en su artículo 43, ampliando el régimen transitorio durante 4 años más y estableciendo una nueva regulación que incrementó gradualmente el número de domingos y festivos de apertura autorizada hasta llegar a doce para el año 2004. Es decir, dicta que; los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo: 9 en 2001, 10 en 2002, 11 en 2003 y 12 en 2004. A partir del 1 de enero de 2005 el Real Decreto Ley, anterior, es derogado por la entrada en vigor de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales. En esta nueva ley se expone que; el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de doce, aunque se faculta a las Comunidades Autónomas a poder modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de ocho el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada y por debajo de 12 las horas en que los comerciantes pueden ejercer su actividad en esos días. Así pues en Baleares, acogiéndose a dicha facultad y a la metodología expuesta sobre éste tema en su ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears, se publica el Decreto 61/2005, de 27 de mayo,

por el que se fija el calendario para el año 2005 de domingos y otros festivos en que podrán permanecer abiertos, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales. En este Decreto, acogiéndose a los límites mínimos estatales, se establece, finalmente, que el número de domingos y otros festivos en que podrán permanecer abiertos será de 8 para el año 2005. A partir de aquí, el consejero de comercio e industria, siguiendo con la misma metodología que utilizó para elaborar el calendario de 2005 y teniendo en cuenta el Decreto 125/2005, de 16 de diciembre, por el que se fija en 8 el número máximo de domingos y otros festivos en que pueden permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales, se encarga, anualmente, de concretar y publicar el nuevo calendario. En el BOIB Núm. 193 - 27 / Diciembre / 2005 encontramos el calendario referente a 2006, en el BOIB Núm. 001 - 2 / Enero / 2007 el referente a 2007, en el BOIB Núm. 195 - 28 / Diciembre / 2007 el referente a 2008, en el BOIB Núm. 178 - 20 / Diciembre / 2008 el referente a 2009, en el BOIB Núm. 184 - 19 / Diciembre / 2009 el referente a 2010, en el BOIB Núm. 187 - 23 / Diciembre / 2010 el referente a 2011 y en el BOIB Núm. 194 - 29 / Diciembre / 2011 el referente a 2012. En 2012 a través del Decreto ley 11/2012, de 19 de octubre, la Ley 11/2001, de 15 de junio, es modificada; fijando en 10 al año el número máximo de domingos y otros festivos que pueden permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales. En el BOIB Núm. 192 - 22 / Diciembre / 2012 encontramos el calendario referente a 2013 y en el BOIB Núm. 166 - 30 / Noviembre / 2013 el referente a 2014. La Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, es derogada por la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears; fijándose, en esta última, en 16 días el número anual de domingos y otros festivos en que los comercios pueden permanecer abiertos al público, todo y que, en la disposición transitoria segunda, de dicha nueva ley, se establece que el número de domingos y otros festivos que los comercios pueden permanecer abiertos al público el año 2015 es de 15. En el BOIB Núm. 166 - 30 / Noviembre / 2013 encontramos el calendario referente a 2015 y en el BOIB Núm. 168 - 14 / Noviembre / 2015 el referente a 2016. Finalmente, la Ley 17/2016, de 16 de diciembre modifica la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears, fijándose de nuevo en 10 el número anual de domingos y otros festivos en que los comercios pueden permanecer abiertos al público. En el BOIB Núm. 160 - 22 / Diciembre / 2016 encontramos el calendario referente a 2017. →

● **Período de rebajas // Tabla 3**

← Concretamente, basándose en el artículo 25 de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en el BOCAIB Núm. 48 de 18-04-1996 encontramos el calendario perteneciente al año 1996. Siguiendo con la misma base, en el BOCAIB Núm. 70 de 07-06-1997, que deroga lo establecido en el anterior, encontramos el calendario perteneciente a 1997 el cual se mantiene hasta el año 2000. En el BOCAIB Núm. 61 de 16-05-2000 encontramos el calendario perteneciente al año 2000, en este se modifica significativamente el inicio de la segunda temporada de rebajas. Así en virtud de aprovechar mejor el período de más afluencia de visitantes al ser las Illes Balears una comunidad

de economía fundamentada en el turismo se estima conveniente retrasar la temporada estival de rebajas; la cual se iniciará el cuarto lunes del mes de julio en vez del primer lunes hábil del mes de julio quedando así derogado lo establecido en el decreto anterior⁶. En el BOIB Núm. 36 de 24-03-2001 encontramos en calendario perteneciente a 2001 el cual se mantiene hasta el año 2004, en este la fecha de inicio de la temporada estival de rebajas, fijada anteriormente, es de nuevo revisada. Fijándose ahora el inicio de la segunda temporada de rebajas, igual que en el calendario de 1996, en día 15 de julio o, si este es festivo, en el primer día laborable siguiente. Quedando así derogado el decreto del año anterior. También debemos mencionar aquí la entrada en vigor de la Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears⁷. En el BOIB Núm. 91 de 29-06-2004 encontramos el calendario perteneciente a 2004 el cual se mantiene hasta 2006. En este se vuelve a modificar la fecha de inicio de la segunda temporada de rebajas, fijándose en esta ocasión en día 8 de julio. Quedando así derogado el decreto anterior (Decreto 39/2001, de 16 de marzo). En el BOIB Núm. 93 de 04-07-2006 encontramos el calendario perteneciente a 2006 el cual se mantiene hasta 2008. En el BOIB Núm. 85 de 19-06-2008 encontramos el calendario perteneciente al año 2008. En este la fecha de inicio de la segunda temporada de rebajas queda especificada de la siguiente manera: - En Mallorca y en Menorca, día 7 de julio. - En Eivissa y en Formentera, el último lunes del mes de julio. En el BOIB Núm. 78 de 30-05-2009 encontramos el calendario perteneciente a 2009 el cual se mantiene hasta finales de 2010. En este la fecha de inicio de la segunda temporada de rebajas se fija en día 7 de julio. En el BOIB Núm. 187 de 23-12-2010 encontramos el calendario perteneciente a 2011 el cual se mantiene hasta finales de 2012. En este la fecha de inicio de la temporada estival de rebajas se fija en día 1 de julio. En 2013 con la entrada en vigor del Decreto Ley 11/2012, de 19 de octubre, por el cual se modifica la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears; el período de rebajas queda liberalizado de la siguiente manera: “las ventas en rebajas pueden tener lugar en los períodos estacionales de más interés comercial según el criterio de cada comerciante. La duración de cada período de rebajas, la decide libremente cada comerciante y se tiene que indicar expresamente en el anuncio”. Finalmente, la Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, es derogada por la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears; aunque en relación con los períodos de rebajas, la nueva ley y modificaciones hasta la fecha, los sigue regulando de manera liberalizada a elección del comerciante y en todo caso, las fechas de las rebajas se tienen que exhibir en los establecimientos comerciales en un sitio visible al público. →

6. Cabe decir aquí que, aunque por su relevancia económica hayamos decidido mencionarlo, este cambio es meramente informativo. Pues al no afectar a la duración de las dos temporadas de rebajas, que siguen siendo de dos meses cada una, no afecta a nuestro cálculo. Esto no quiere decir que no pueda ser que, en otros casos, todo y que no nos haya parecido significativo nombrarlo, no podamos encontrar también cambios en esta magnitud de inicio.

7. A partir de la entrada en vigor de la Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears se aplica lo que esta expone.

● Definición de los establecimientos para los que se requiere una licencia de la Comunidad Autónoma. // Tabla 4

← Concretamente, la primera definición de establecimiento comercial y sus distintas categorías la encontramos en el BOPIB Núm. 75 de 26 de marzo del 1993 en el apartado 1.1.2 A) Resoluciones relativas a los criterios generales para la elaboración del Plan director sectorial de equipamientos comerciales de las Baleares. En dicho documento, pero, solo se establecen unas primeras definiciones guía, sin gravámenes y a concretar, cuando dicho Plan director sectorial se haga efectivo. Mientras tanto el primer gravamen Balear vendrá dispuesto, con la entrada en vigor de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista la cual dispone lo siguiente: “Las Comunidades Autónomas establecerán los requisitos, en virtud de los cuales se otorgará la calificación de gran establecimiento. En todo caso, tendrán esta consideración, a efectos de las autorizaciones y de lo establecido en la normativa mercantil, los establecimientos comerciales, que destinándose al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a los 2.500 metros cuadrados.” “La apertura de grandes establecimientos comerciales estará sujeta a una licencia comercial específica, cuyo otorgamiento corresponderá a la Administración Autonómica, sin perjuicio de que ésta pueda también someter a autorización administrativa otros supuestos relacionados con la actividad comercial.” En el BOCAIB Núm. 9 de 21-01-1997 encontramos publicado el Decreto 217 /1996, de 12 de diciembre, por el cual se aprueba definitivamente el Plan director sectorial de equipamientos comerciales de las Illes Balears. En este documento, entre otros detalles referidos al tema, se redefine más ampliamente la categoría de gran superficie y a su vez se clasifica en distintas categorías. Aquí hay que decir que, a nosotros, para los datos de nuestro trabajo al seguir el esquema planteado en Matea y Mora (2009), solo nos interesa la parte de la definición donde se determina la contención de la superficie de venta de los establecimientos comerciales y esta sigue fijándose al igual que en la Ley estatal antes mencionada en 2500 m². En el BOIB Núm. 77 de 28-06-2001 encontramos, modificando al decreto anterior, la Ley 11/2001 de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears, en ésta, como criterio secundario, se considera que; “1. Las administraciones competentes no podrán autorizar la realización de obras de instalación o ampliación, ni la apertura de establecimientos comerciales que puedan disponer de una superficie útil para la exposición y la venta superior a: a) 250 m², en los municipios de hasta 3.000 habitantes. b) 400 m², en los municipios de entre 3.001 y 10.000 habitantes. c) 600 m², en los municipios de entre 10.001 y 20.000 habitantes. d) 800 m², en los municipios de más de 20.000 habitantes. e) 1.300 m², en el municipio de Palma.”⁸

8. Téngase en cuenta que el número 1 del artículo 14 ha sido suspendido de vigencia y aplicación por providencia del Tribunal Constitucional de 16 de octubre de 2001 desde la fecha de interposición del recurso (27 de septiembre de 2001), para las partes del proceso y desde el 26 de octubre para los terceros («B.O.E.» 26 octubre). Téngase en cuenta el auto del Tribunal Constitucional de 12 de febrero de 2002 («B.O.E.» 22 febrero 2002) por el que se levanta la suspensión de vigencia del número 1 del artículo 14. Finalmente, tenga se en cuenta que, las limitaciones establecidas en este punto no se aplican a las licencias relativas a los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la exposición y venta de las siguientes mercancías; vehículos a motor, embarcaciones, materiales de construcción, muebles, mobiliario y elementos propios de cocina y baño.

En el BOIB Núm. 186 de 22-12-2009 encontramos la Ley 8/2009, 16 diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley deroga definitivamente el Decreto 217 /1996 de 12 de diciembre y modifica la definición de gran establecimiento comercial, de la Ley 11/2001 de 15 de junio, dictando lo siguiente; “1. En las Illes Balears tienen la consideración de gran establecimiento comercial los comercios al por mayor o al por menor que tengan una superficie útil para la exposición y la venta superior a 700 m2 en la isla de Mallorca; a 400 m2 en las islas de Menorca y de Ibiza; y a 200 m2 en la isla de Formentera.” En el BOIB Núm. 143 de 18 de octubre de 2014 encontramos la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears. Ésta deroga a la Ley autonómica 11/2001 de 15 de junio y establece que; tienen la consideración de gran establecimiento comercial los establecimientos que tengan una superficie útil para la exposición y la venta superior a; 700 m2 en la isla de Mallorca, 400 m2 en las islas de Menorca y de Ibiza y 300 m2 en la isla de Formentera. Las modificaciones, hechas hasta la fecha, de la Ley 11/2014, de 15 de octubre no alteran la definición de gran establecimiento comercial por lo cual lo establecido permanece hasta la fecha (20 de mayo de 2017). →

● **Moratorias // Tabla 5**

← Concretamente, en el BOCAIB Núm. 9 de 21-01-1997 encontramos publicado el Decreto 217 /1996, de 12 de diciembre, por el cual se aprueba definitivamente el Plan director sectorial de equipamientos comerciales de las Illes Balears en el cual en su disposición transitoria primera se establece que; durante el termino de cinco años, contados des de la entrada en vigor del presente plan, no se concederá ninguna autorización previa para la construcción o abertura de establecimientos tipo gran superficie, con excepción de la categoría «grandes establecimientos especializados».

En la Ley 8/2005 de 21 de junio, de medidas transitorias para el otorgamiento de la licencia autonómica de gran establecimiento comercial en las Illes Balears, se dicta que; la tramitación de las solicitudes de licencia autonómica de gran establecimiento comercial que no se hayan presentado antes del día 21 de mayo de 2005, quedará suspendida y no se le dará curso hasta la entrada en vigor de la disposición reglamentaria que desarrolle la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en las Illes Balears, a cuyo cumplimiento quedan sometidas. Así, la derogación de tal moratoria no llega hasta la entrada en vigor de la Ley 8/2009, 16 diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOIB Núm. 186 de 22-12-2009).

Finalmente, en el (BOIB núm.112 de 24/07/2015) encontramos el Decreto Ley 2/2015, de 24 de julio, de medidas urgentes en materia de grandes establecimientos comerciales, establece en su disposición adicional primera que; durante el termino de seis meses, contados des de la entrada en vigor de este Decreto Ley, se suspende en el ámbito de les Illes Balears el otorgamiento de la

autorización comercial única regulada en la Ley 11/2014, de 15 de octubre. Dicha suspensión se ve alargada con la aprobación inicial de la Norma territorial cautelar previa a la formulación del Plan director sectorial de equipamientos comerciales de Mallorca (BOIB Núm.137 de 17/09/2015) en la que se dispone lo siguiente; queda suspendida la implantación y ampliación de grandes establecimientos comerciales en todos los suelos urbanizables y en el suelo rústico. El régimen previsto en esta disposición normativa no será de aplicación a los establecimientos comerciales que hayan obtenido la autorización autonómica con anterioridad al día de publicación en el (BOIB) del anuncio de aprobación inicial de esta Norma Territorial Cautelar. Dicha norma territorial entrará en vigor al día siguiente de la publicación en (BOIB), y regirá hasta la aprobación inicial del Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de la isla de Mallorca que se está elaborando. No obstante, su vigencia no podrá superar los tres años contados desde la fecha de entrada en vigor de la misma. El 27/07/2017 el (TSJIB), Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, dictó sentencia estimando, parcialmente, el recurso interpuesto por (ANGED), Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución, y anuló el artículo 4.1 de la Norma Territorial Cautelar. Dicho artículo hace referencia a la suspensión de la implantación o ampliación de grandes superficies comerciales. →

10.2 Anexo de ejemplos

Cuadro 1 / Fuente: Matea y Mora (2009)

HORARIO SEMANAL GLOBAL (a) CUADRO 1

COMUNIDAD AUTÓNOMA	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Andalucía	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Aragón	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Baleares	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
Canarias	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Cantabria	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Castilla La Mancha	72	72	72	72	90	90	90	90	90	72	72
Castilla y León	72	72	72	72	90	90	90	90	90	90	90
Cataluña	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Comunidad Valenciana	72	72	72	72	90	90	90	90	90	90	90
Extremadura	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Galicia	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Madrid	72	72	72	72	90	90	90	90	90	90	90
Murcia	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
Navarra	72	72	72	72	90	90	90	90	90	90	90
País Vasco	No tiene regulación								72	72	72
Principado de Asturias	72	72	72	72	90	90	90	90	72	72	72
La Rioja	72	72	72	72	90	90	90	90	90	90	90
ESTATAL	72				90				72		

FUENTE: Banco de España.

a) La línea vertical indica un cambio de la legislación estatal.

Cuadro A.2 / Fuente: Matea y Mora (2009)

INDICADOR DE HORARIO SEMANAL GLOBAL
(En base 10) CUADRO A.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Andalucía	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Aragón	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Baleares	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0
Canarias	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Cantabria	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Castilla La Mancha	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0
Castilla y León	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
Cataluña	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Comunidad Valenciana	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
Extremadura	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Galicia	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Madrid	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
Murcia	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
Navarra	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
País Vasco	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,0	5,0	5,0
Principado de Asturias	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	5,0	5,0	5,0
La Rioja	5,0	5,0	5,0	5,0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8

FUENTE: Banco de España.

Cuadro 3 / Fuente: Editado por Centro de Estudios Estratégicos de las Illes Balears (CEE) “LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN LAS ILLES BALEARS.- MÁS CRECIMIENTO ECONÓMICO, GENERACIÓN DE RIQUEZA Y PUESTOS DE TRABAJO” Autor.- Juan Domínguez Aguado

EVOLUCIÓN DENSIDAD COMERCIAL POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS								
Número de locales de comercio al por menor por cada 1000 habitantes								
	2000	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Ceuta y Melilla	19,37	18,48	18,08	17,58	17,18	16,90	16,17	16,8
Galicia	14,99	15,38	15,39	15,56	15,35	15,08	14,55	15
Extremadura	12,81	15,44	15,08	15,22	15,01	14,77	14,26	14,8
Andalucía	14,87	15,21	15,07	15,13	14,81	14,47	13,95	14,3
Canarias	16,36	15,57	15,34	15,43	15,10	14,68	13,91	14,3
Baleares	18,51	17,31	16,66	16,08	15,18	14,69	13,83	13,9
La Rioja	17,14	15,22	14,66	14,68	14,37	13,85	13,60	14,1
Castilla y León	15,11	14,40	14,27	14,24	13,98	13,74	13,51	13,9
País Vasco	14,55	13,75	14,01	13,84	14,37	14,02	13,44	13,7
Comunidad Valenciana	15,99	14,90	14,69	14,68	14,23	13,81	13,28	13,8
Cataluña	17,29	15,02	14,14	14,16	13,77	13,70	13,26	13,9
Nacional	15,24	14,60	14,31	14,31	13,98	13,66	13,15	13,6
Castilla-La Mancha	15,18	14,36	14,07	13,99	13,58	13,13	12,93	13,6
Asturias	15,85	14,45	14,36	14,24	13,91	13,49	12,74	13,00
Cantabria	15,03	14,30	13,81	13,78	13,44	13,08	12,57	13,00
Murcia	14,69	13,44	13,40	13,61	13,37	13,02	12,43	13
Navarra	13,19	13,76	13,41	13,39	12,90	12,66	12,37	12,8
Aragón	13,78	13,83	13,05	12,96	12,63	12,40	12,26	12,6
Madrid	13,16	12,70	12,57	12,50	12,06	11,65	11,02	11,6
<i>Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE: DIRCE y padrón municipal. CNAE-1993 hasta 2009 y CNAE-2010 2011 anged</i>								